

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, dejo constancia que el día veintiséis (26) de Marzo de dos mil catorce (2014), me comuniqué telefónicamente con la señora **MARIA NOHELIA OROZCO CARDONA**, a quien se le informo que la entidad accionada allegó respuesta al derecho de petición el mismo que motivó esta Acción Constitucional, Así las cosas, se le informó que en virtud de lo dicho, este Juzgado daría por terminado este trámite incidental por cumplimiento. La accionante manifestó estar de acuerdo en esta decisión.

CATALINA GOMEZ ARROYAVE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo veintiséis (26) de dos mil catorce (2014)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	MARIA NOHELIA OROZCO CARDONA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL AVÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-01018-00

INTERLOCUTORIO 084

La señora **MARIA NOHELIA OROZCO CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.896.242 solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día cinco (5) de Noviembre de dos mil trece (2013) proferida por este despacho.

A folios 34 a 41, el Apoderado Judicial de la entidad accionada, presenta escrito de informe de cumplimiento a incidente de desacato, mediante el cual pone en conocimiento de este Despacho las gestiones encaminadas a cumplir de manera integral la orden emitida, en el cual a folio 34 informan que:

"LUEGO DE LA CORRESPONDIENTE VALORACIÓN REALIZADA DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN RENDIDA FUD NK000174063, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 2014-347532 DE ENERO DE 2014, LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS RESOLVIÓ INCLUIR A MARÍA NOELIA OROZCO CARDONA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.896.242, JUNTO CON LOS MIEMBROS DE SU HOGAR RELACIONADOS EN LA DECLARACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS-RUV Y RECONOCER LOS HECHOS VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y AMENAZA..."

Así las cosas, este Despacho estima que esta circunstancia demuestra, el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, debido a que **MARIA NOHELIA OROZCO CARDONA** ya tiene respuesta a su derecho de petición, razón por la que el Despacho ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo dicho hasta el momento, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

I.- DAR POR TERMINADO POR CUMPLIMIENTO el trámite de desacato instaurado por **MARIA NOHELIA OROZCO CARDONA**, por las razones expuestas en esta decisión

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ABRIL 1 DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
